

VISTO: El inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en casos de desastre, del 6 de junio del año 1991, para fines de adhesión.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Convención Interamericana para facilitar la Asistencia en casos de desastre, adoptada en Santiago de Chile el 6 de junio del año 1991, para fines de adhesión. Dicha Convención se aplicará cuando un Estado Parte preste asistencia en respuesta a una solicitud de otro Estado Parte, salvo que lo acuerden de otra manera. Para fines de la presente Convención, la aceptación de un Estado Parte del ofrecimiento de auxilio por otro Estado Parte será considerada como solicitud de asistencia; que copiada a la letra dice así:

Res. que aprueba la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en casos de Desastre, adoptado en Chile el 6 de junio del año 1991, para fines de adhesión.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 166 de la Independencia y 145 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

nl.